

ta María", "San Luis" y "Donaire", con las extensiones y ubicación mencionadas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00519-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Libertad" de 5 Hás. 2256 m²., "Carachupa Yacu" de 5 Hás. 0580 m²., "Sarahuasillo" de 17 Hás. 3500 m²., "San José" de 5 Hás. 1725 m²., "San Miguel" de 20 Hás. 9083 m²., "Quilca Rumi" de 10 Hás. 8000 m²., "Las Mercedes" de 5 Hás. 2364 m²., "Haya Samana" de 5 Hás. 6230 m². y "La Selva" de 5 Hás. 5275 m². de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 727, 5813, s/n, 6450, 2606, s/n, 4225, 7263 y 849 de fechas 11 de noviembre de 1946, 16 de noviembre de 1944, 18 de agosto de 1923, 9 de marzo de 1945, 20 de setiembre de 1957, 01 de julio de 1916, 2 de marzo de 1944, 01 de setiembre de 1945 y 7 de abril de 1956, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Encarnación de Jesús Rodríguez R., Alejandro Guerra Bardalez, Brunna Celis Vda. de Angulo, Juan José Bardalez Vásquez, Miguel Guerra Piña, Noé Vásquez, Pedro Sifuentes Ruiz, Miguel Antonio Gárate Valles y José Emilio Olórtiguí Milla, los Títulos de Propiedad Nos. 6466, 5399, 388, 5731, 12241, 587, 4399, 6180 y 10967-A, sobre los predios rústicos denominados "Libertad", "Carachupa Yacu", "Sarahuasillo", "San José", "San Miguel", "Quilca Rumi", "Las Mercedes", "Haya Samana" y "La Selva" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1846-84-AG-DR-XIII-SM., 1847-84-AG-DR-XIII-SM., 1848-84-AG-DR-XIII-SM., 1840-84-AG-DR-XIII-SM., 1850-84-AG-DR-XIII-SM., 1851-84-AG-DR-XIII-SM., 1852-84-AG-DR-XIII-SM., 1853-84-AG-DR-XIII-SM. y 1854-84-AG-DR-XIII-SM. todos de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando preceden-

te, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse totalmente ocupadas por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 01 de Febrero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Libertad" de 5 Hás. 2256 (cinco hectáreas dos mil doscientos cincuentiséis metros cuadrados), "Carachupa Yacu", de 5 Hás. 0580 m². (cinco hectáreas quinientos ochenta metros cuadrados), "Sarahuasillo" de 17 Hás. 3500 m². (diecisiete hectáreas tres mil quinientos metros cuadrados), "San José" de 5 Hás. 1725 m². (cinco hectáreas mil setecientos veinticinco metros cuadrados), "San Miguel" de 20 Hás. 9083 m². (veinte hectáreas nueve mil ochentitrés metros cuadrados), "Quilca Rumi" de 10 Hás. 8000 m². (diez hectáreas ocho mil metros cuadrados), "Las Mercedes" de 5 Hás. 2364 m². (cinco hectáreas dos mil trescientos sesenticuatro metros cuadrados), "Haya Samana" de 5 Hás. 6230 m². (cinco hectáreas seis mil doscientos treinta metros cuadrados) y "La Selva" de 5 Hás. 5275 m². (cinco hectáreas cinco mil doscientos setenticinco metros cuadrados), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2° — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Libertad", "Carachupa Yacu", "Sarahuasillo", "San José", "San Miguel", "Quilca Rumi", "Las Mercedes", "Haya Samana" y "La Selva" con las extensiones y ubicación mencionadas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00520-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Guillermo" de 12 Hás. 2,467